

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Modernización de la Carretera Federal MEX 180. Tramos San Andrés Tuxtla-Catemaco y Cosoleacaque-Jáltipan-Acayucan. Primera Etapa

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-0-09100-04-0377

377-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	201,413.6
Muestra Auditada	152,193.4
Representatividad de la Muestra	75.6%

Del total ejercido por 201,413.6 miles de pesos en 2015 se tomó como muestra para efectos de revisión un importe de 152,193.4 miles de pesos, que representó el 75.6% del monto erogado en el año en estudio, por ser representativo y susceptible de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2014-30-CE-A-165-W-00-2014	32	32	88,855.1	88,855.1	100.0
2014-30-CE-A-379-W-00-2014	69	69	50,966.4	50,966.4	100.0
2015-30-CE-A-172-W-00-2015	20	20	12,371.9	12,371.9	100.0
Otros contratos			18,572.9*		
			30,647.3**	0.0	
Totales	121	121	201,413.6	152,193.4	75.6

FUENTE: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las direcciones generales del Centro SCT Veracruz y de Carreteras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

*Este monto se integró con importes de contratos que no eran significativos para efecto de revisión.

**Corresponde a la diferencia detectada entre el monto reportado como ejercido en la Cuenta Pública de 2015 y el que ampara la documentación presentada por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto consiste en ampliar la sección actual de 7.00 metros con dos carriles de circulación de 3.50 metros cada uno, sin acotamientos, en el tramo San Andrés Tuxtla-Catemaco, así como de una sección de 10.00 metros con dos carriles de circulación de 3.50 metros cada uno y acotamientos de 1.50 metros en los tramos Cosoleacaque-Jáltipan y Jáltipan-Acayucan a una sección de 21.00 metros para alojar cuatro carriles de circulación, dos por sentido, de 3.50 metros cada uno y acotamientos externos de 2.50 metros e internos de 0.50 metros y una faja separadora de 1.00 metro en los tramos San Andrés Tuxtla-Catemaco, Cosoleacaque-Jáltipan y Jáltipan-Acayucan.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en 2015, se revisaron tres contratos de obras públicas y dos convenios de ampliación del plazo, cuatro convenios de adecuación de volúmenes, dos convenios de reprogramación, dos convenios de diferimiento y un convenio de ampliación del monto y del plazo, a la fecha de la revisión (junio de 2016), dos contratos se encontraban en terminación anticipada y no se habían pagado las estimaciones de finiquito de los trabajos y el otro contrato se encontraba en proceso, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
2014-30-CE-A-165-W-00-2014, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Modernización consistente en la ampliación mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento con concreto asfáltico, obra complementaria, señalamiento en la carretera federal MEX 180 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Cosoleacaque-Acayucan, subtramos del km 41+500 al km 44+400 y del km 44+600 al km 49+000, en el estado de Veracruz.	LPI	21/04/14	Grupo formado por: Alfa Proveedores y Contratistas, S.A. de C.V., y Copisa Proyectos e Infraestructuras México, S.A. de C.V.	170,055.2	28/04/14-08/12/14 225 d.n.
2014-30-CE-A-165-W-01-2014, Convenio de ampliación del plazo de los trabajos, sin modificar el monto.		08/12/14			28/04/14-31/12/14 23 d.n.
2014-30-CE-A-165-W-02-2014, Convenio de adecuación de volúmenes de los trabajos, sin modificar el monto y el plazo.		17/12/14			
2014-30-CE-A-165-W-03-2014, Convenio de reprogramación de los trabajos, sin modificar el monto y el plazo.		31/12/14			28/04/14-29/03/15 248 d.n.
2014-30-CE-A-165-W-04-2014, Convenio de diferimiento de los trabajos, sin modificar el monto y el plazo.		27/03/15			28/04/14-05/04/15 248 d.n.
2014-30-CE-A-165-W-05-2014, Convenio de reprogramación y adecuación de volúmenes de los trabajos, sin modificar el monto y el plazo.		02/04/15			28/04/14-03/07/15 248 d.n.
2014-30-CE-A-165-W-06-2014, Convenio de reprogramación y adecuación de volúmenes de los trabajos, sin modificar el monto y el plazo.		02/07/15			28/04/14-04/10/15 248 d.n.
2014-30-CE-A-165-W-07-2014, Convenio de reprogramación de los trabajos, sin modificar el monto y el plazo.		02/10/15			28/04/14-07/11/15 248 d.n.
En 2015 se ejercieron 88,855.1 miles de pesos y se tenía un monto pendiente de erogar de 81,200.1 miles de pesos; y a junio de 2016 el avance físico y financiero de la obra era de 52.3%.				170,055.2	248 d.n.
2014-30-CE-A-379-W-00-2014, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Modernización de 10 a 21 m consistente en la ampliación mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obra complementaria, señalamiento de la carretera federal MEX-180 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Cosoleacaque-Acayucan, subtramos del km 44+400 al km 44+600 y del km 49+000 al km 49+900, incluyendo la construcción de una estructura PSFFCC con sus accesos, ubicada en el km 44+510, en el estado de Veracruz.	LPN	2/12/14	Infraestructura y Desarrollo Integral DICSSA, S.A. de C.V.	42,312.5	08/12/14-25/06/15 200 d.n.
2014-30-CE-A-379-W-00-2014D, Convenio de diferimiento de los trabajos, sin modificar el plazo.		12/03/15			10/02/15-28/08/15 200 d.n.
2014-30-CE-A-379-W-01-2014, Convenio de reprogramación y adecuación de volúmenes de los trabajos, sin modificar el plazo.		26/08/15			10/02/15-08/10/15 200 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
2014-30-CE-A-379-W-02-2014, Convenio de ampliación del monto y del plazo de los trabajos.		06/10/15		10,568.5	10/02/15-26/11/15 49 d.n.
En 2015 se ejercieron 50,966.4 miles de pesos y se tenía un monto pendiente de erogar de 1,914.6 miles de pesos; y a junio de 2016 el avance físico y financiero de la obra era de 96.4%. La obra se encontraba concluida y en operación y no se había pagado la estimación de finiquito de los trabajos				52,881.0	249. d.n.
2015-30-CE-A-172-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado Modernización consistente en la ampliación mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obra complementaria, señalamiento de la carretera federal MEX-180 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Cosoleacaque-Acayucan, subtramo del km 54+900 al km 59+700, en el estado de Veracruz.	LPN	07/09/15	KA Inmobiliaria, S.A. de C.V.	132,010. 4	11/09/15- 10/07/16 304 d.n.
En 2015 se ejercieron 12,371.9 miles de pesos y se tenía un monto pendiente de erogar de 119,638.5 miles de pesos; y a junio de 2016 el avance físico y financiero de la obra era de 9.4%.				132,010. 4	304 d.n.

FUENTE: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las direcciones generales del Centro SCT Veracruz y de Carreteras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPI. Licitación pública internacional.

LPN. Licitación pública nacional.

Resultados

1. Con la revisión del proyecto de inversión con clave 13096500015 Modernización de la Carretera Federal MEX 180. Tramos San Andrés Tuxtla Catemaco y Cosoleacaque Jaltipán Acayucan, Primera Etapa, se constató que en la Cuenta Pública 2015 se reportó como inversión modificada y ejercida la cantidad de 201,413.6 miles de pesos; sin embargo, la entidad fiscalizada únicamente proporcionó documentación comprobatoria del ejercicio de 170,766.3 miles de pesos, existiendo una diferencia de 30,647.3 miles de pesos con respecto del monto reportado como modificado y ejercido.

Mediante los oficios núms. SCT-6.29-5483/16 del 18 de octubre de 2016, y SCT-6.29-5874/16 del 8 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz envió copia de la relación y los reportes de reintegros del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) del 4, 11, 25 y 26 de febrero de 2016, gastos de inversión PEF 2015, facturas y las cuentas por liquidar certificadas (CLC's), la autorización, trámite y pago de las estimaciones descritas en el SIAFF y los gastos de operación del proyecto por concepto de gastos en obra por 196,755.7 miles de pesos; gastos de supervisión por 2,957.6 miles de pesos; gastos de operación por 3,195.2 miles de pesos, y reintegros por 1,494.9 miles de pesos cantidades que suman un total de 201,413.6 miles de pesos.

Al respecto, la ASF determina que la observación se atiende, toda vez que se comprobó documentalmente que los 201,413.6 miles de pesos reportados como inversión modificada y ejercida en la Cuenta Pública 2015, se componen de gastos en obra por 196,755.7 miles de pesos, gastos de supervisión por 2,957.6 miles de pesos, gastos de operación por 3,195.2 miles de pesos y reintegros por 1,494.9 miles de pesos.

2. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2014-30-CE-A-165-W-00-2014, para la ampliación de la Carretera Federal Mex-180, Tramo: Cosoleacaque-Acayucan, subtramos: del km 41+500 al km 44+400 y del km 44+600 al km 49+000, se observó que se realizaron pagos por 4,191.3 miles de pesos en el concepto núm. 49 "Cemento Asfáltico tipo AC-20 P.U.O.T."; sin embargo existen diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto por 521,952.31 m³ con un precio unitario de 8.03 pesos.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29-5483/16 del 18 de octubre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz comunicó que mediante el oficio núm. SCT-6.29-421-BSH316/16 del 6 de octubre de 2016, se hizo del conocimiento del grupo formado por Alfa Proveedores y Contratistas, S.A. de C.V., y Copisa Proyectos e Infraestructuras de México, S.A. de C.V., para que se proceda a la brevedad a reintegrar el importe observado, más los intereses respectivos, a su vez se proporcionó copia del escrito de fecha 10 de octubre de 2016 con la respuesta del apoderado general de la empresa manifestando que su representada no tiene objeción en reintegrar el importe resultante, así mismo se adjuntó copia del oficio núm. SCT-6.29-421-1835/16 del 14 de octubre de 2016 con el cual la Residencia de Obra solicitó una línea de captura de la TESOFE al Departamento de Recursos Financieros e Ingresos del mismo Centro SCT, para llevar a cabo el reintegro de 4,693.6 miles de pesos, más 626.9 miles de pesos por concepto de intereses.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT-6.29-5874/16 del 8 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz comunicó que mediante el escrito sin número de fecha 4 de noviembre de 2016, el apoderado general de la contratista, informó que su representada está en la mejor disposición de realizar los depósitos correspondientes para el 30 de noviembre de 2016, por lo que, una vez que la contratista haya realizado el reintegro se enviará copia del comprobante a la ASF.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, en tanto no se acredite el reintegro del monto observado, así como de los intereses generados, desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

15-0-09100-04-0377-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las acciones y los mecanismos de control que considere necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la ejecución de las obras públicas a su cargo se asegure de que los volúmenes considerados en las estimaciones para su pago correspondan a los volúmenes reales de obra ejecutada de conformidad con la normativa.

15-0-09100-04-0377-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 4,191,277.07 pesos (cuatro millones ciento

noventa y un mil doscientos setenta y siete pesos 07/100 M.N.) más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago, hasta la fecha de su recuperación en el concepto núm. 49 "Cemento Asfáltico tipo AC-20 P.U.O.T., debido a que existen diferencias en el cálculo del cemento asfáltico, pues no se respetó la dosificación que establece el diseño de la mezcla, en el contrato núm. 2014-30-CE-A-165-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

3. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2014-30-CE-A-165-W-00-2014, para la ampliación de la Carretera Federal Mex-180, Tramo: Cosoleacaque-Acayucan, subtramos: del km 41+500 al km 44+400 y del km 44+600 al km 49+000, y como resultado de la visita de verificación física realizada del 6 al 9 de septiembre de 2016, con personal de la ASF y del Centro SCT Veracruz, se constató que se encuentra inhabilitado el carril de baja velocidad del cuerpo izquierdo en el km 42+223 por la falla estructural del muro de contención localizado en ese punto, sin que se hayan acreditado las acciones tomadas por la SCT para resolver esta situación.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29-5483/16 del 18 de octubre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz comunicó que con el oficio núm. SCT-6.29-421-BSH302/16 del 21 de septiembre de 2016, se solicitó a la Unidad General de Servicios Técnicos del mismo Centro, la dictaminación y recomendación respecto a la falla que presenta el muro de contención, dicha solicitud fue atendida con el oficio núm. SCT.-6.29.306.488 del 28 de septiembre de 2016 emitiendo un informe en el que se describen las causas de la falla, las principales características del muro y las recomendaciones para su solución, a su vez con el oficio núm. SCT-6.29-5442/16 del 14 de octubre de 2016 se solicitó a la Dirección General de Carreteras de la SCT la adecuación del proyecto en dicho tramo.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT-6.29-5874/16 del 8 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz comunicó que de la solicitud realizada a la Dirección General de Carreteras mediante el oficio núm. SCT-6.29-5442/16 de fecha 14 de octubre de 2016, aún no se tiene respuesta para la adecuación del proyecto.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación, considera parcialmente atendida la observación, ya que no obstante que se informa que dicho Centro SCT está en espera del proyecto por parte de la Dirección General de Carreteras, no se acreditó la adecuación del proyecto en el tramo en cuestión.

15-0-09100-04-0377-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las acciones y los mecanismos de control que considere necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la ejecución de las obras públicas a su cargo se asegure que los trabajos se ejecuten de conformidad con la normativa. Asimismo, proporcione el dictamen técnico de la Dirección General de Servicios Técnicos en el que se especifiquen las causas que provocaron la falla en el muro de contención en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-30-CE-A-165-W-00-2014 e informe sobre las acciones que se tomen para su reparación señalando con cargo a quien se realizarán.

4. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2014-30-CE-A-165-W-00-2014, para la ampliación de la Carretera Federal Mex-180, Tramo: Cosoleacaque-Acayucan, subtramos: del km 41+500 al km 44+400 y del km 44+600 al km 49+000, se constató que la residencia de obra no llevó a cabo un adecuado control y registro de las notas de la bitácora electrónica, ya que la apertura de la misma se efectuó el 23 de mayo de 2014; es decir, 23 días posteriores al inicio de los trabajos que fue el 28 de abril de 2014; asimismo, no se efectuó el registro cronológico acorde a los asuntos y eventos de obra, ni el cierre de ésta.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29-5483/16 del 18 de octubre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz informó que envió copia del oficio núm. SCT-6.29-5455/16 del 18 de octubre de 2016, al Subdirector de Obras para que gire instrucciones al Residente General de Carreteras Federales y éste a su vez al Residente de Obra para que en lo subsecuente se lleve a cabo un adecuado control de la bitácora electrónica de obra pública. Asimismo, con el oficio núm. SCT-6.29.303.5510/16 de fecha 18 de octubre de 2016, el Subdirector de Obras instruyó al Residente General y éste a su vez con el oficio núm. SCT-6.29.421.1845/16, giró instrucciones al Residente de Obra en ese mismo sentido.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación, considera atendida la observación, toda vez, que mediante los oficios núms. SCT-6.29-5455/16 y SCT-6.29.303.5510/16 del 18 de octubre de 2016, el Director del Centro SCT Veracruz, instruyó al Subdirector de Obras y éste a su vez giró instrucciones al Residente General de Carreteras Federales y al Residente de Obra, para que en lo subsecuente, se lleve a cabo un adecuado control de la bitácora electrónica de obra pública y se cumpla con la normativa aplicable.

5. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2014-30-CE-A-165-W-00-2014, para la ampliación de la Carretera Federal Mex-180, Tramo: Cosoleacaque-Acayucan, subtramos: del km 41+500 al km 44+400 y del km 44+600 al km 49+000, se observó que se realizaron pagos por 447.1 miles de pesos en el concepto núm. 11 "Construcción de terraplenes utilizando materiales compactables procedentes de bancos, en el cuerpo del terraplén compactado al 90% conforme lo indicado en el proyecto, por unidad de obra terminada"; sin embargo en la cuantificación del volumen pagado de 115,512.38 m³ de las terracerías se omitió descontar los 4,245.82 m³ que corresponden al volumen que ocupan las obras de drenaje; de igual manera, en el contrato de obra pública núm. 2014-30-CE-A-379-W-00-2014, para la ampliación de la Carretera Federal Mex-180, Tramo: Cosoleacaque-Acayucan, subtramos: del km. 44+400 al km. 44+600 y del km 49+000 al km 49+900 incluyendo la construcción de una estructura PSFFCC con sus accesos ubicada en el km 44+510, se realizaron pagos por 102.6 miles de pesos en el concepto núm. 8 "Construcción de terraplenes utilizando materiales compactables procedentes de bancos, en el cuerpo del terraplén compactado al 90% conforme lo indicado en el proyecto, por unidad de obra terminada"; no obstante en la cuantificación del volumen pagado de 34,760.56 m³ de las terracerías, se omitió descontar los 965.37 m³ que corresponden al volumen que ocupan las obras de drenaje; de igual manera, en el contrato de obra pública núm. 2015-30-CE-A-172-W-00-2015, para la ampliación de la Carretera Federal Mex-180, Tramo: Cosoleacaque-Acayucan, subtramo del km. 54+900 al km 59+700, se realizaron pagos por 210.0 miles de pesos en el concepto núm. 8 "Construcción de terraplenes utilizando materiales compactables procedentes de bancos, en el cuerpo del terraplén compactado al 90% conforme lo indicado

en el proyecto, por unidad de obra terminada"; sin embargo en la cuantificación del volumen pagado de 41,171.83 m³ de las terracerías, se omitió descontar los 2,201.90 m³ que corresponden al volumen que ocupan las obras de drenaje.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29-5483/16 del 18 de octubre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz comunicó que con los oficios núms. SCT-6.29-421-BSH316/16, SCT-6.29-421-BSH317/16 y SCT-6.29-421-BSH318/16 del 6 de octubre de 2016, se hizo del conocimiento del grupo formado por las empresas Alfa Proveedores y Contratistas, S.A. de C.V., Copisa Proyectos e Infraestructuras de México, S.A. de C.V., Infraestructura y Desarrollo Integral Dicssa, S.A. de C.V., y Kainsa, S.A. de C.V., los importes de pagos en demasía, para que se proceda a la brevedad a reintegrar el importe observado, más los intereses respectivos.

Asimismo, se proporcionó copia de los oficios núms. SCT-6.29-5456/16, SCT-6.29.303.5511/16 y SCT-6.29-421-1843/16 del 18 de octubre de 2016 con los que se giraron instrucciones al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y al Residente de Obra Acayucan para que en lo subsecuente sólo se estime para pago los trabajos realmente ejecutados y evitar pagos en exceso.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT-6.29-5874/16 del 8 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz adjuntó copia del cálculo de los intereses generados de los conceptos observados, informando que una vez que las contratistas realicen el reintegro se enviará copia del comprobante de la recuperación a la ASF.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación, considera que subsiste la observación, en tanto no se acredite el reintegro de los montos observados, así como de los intereses generados, desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

15-0-09100-04-0377-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las acciones y los mecanismos de control que considere necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la ejecución de las obras públicas a su cargo se asegure de que los volúmenes considerados en las estimaciones autorizadas para su pago correspondan a los volúmenes reales de obra ejecutada de conformidad con la normativa.

15-0-09100-04-0377-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 759,737.62 pesos (setecientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y siete pesos 62/100 M.N.) integrado por 447,127.77 pesos (cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento veintisiete pesos 77/100 M.N.), 102,570.67 pesos (ciento dos mil quinientos setenta pesos 67/100 M.N.) y 210,039.18 pesos (doscientos diez mil treinta y nueve pesos 18/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago, hasta la de su recuperación debido a que se omitió descontar el volumen que ocupan las obras de drenaje, en los contratos núms. 2014-30-CE-A-165-W-00-2014, 2014-30-CE-A-379-W-00-2014 y 2015-30-CE-A-172-W-00-2015. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. En la revisión del contrato de obra pública núm. 2014-30-CE-A-379-W-00-2014, para la ampliación de la Carretera Federal Mex-180, Tramo: Cosoleacaque-Acayucan, subtramos: del km 44+400 al km. 44+600 y del km 49+000 al km 49+900 incluyendo la construcción de una estructura PSFFCC con sus accesos ubicada en el km 44+510, y como resultado de la visita de verificación física realizada del 6 al 9 de septiembre de 2016, con personal de la ASF y del Centro SCT Veracruz, se constató que en los kms 49+475 y 49+800 se presentaron asentamientos que generaron baches, lo que representa trabajos de mala calidad sin que la SCT haya acreditado las acciones tendientes a su reparación.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29-5483/16 del 18 de octubre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz comunicó que con el oficio núm. SCT-6.29-421-BSH301/16 del 21 de septiembre de 2016, se solicitó a la Unidad General de Servicios Técnicos del mismo centro, la dictaminación y recomendación respecto a los asentamientos presentados; dicha solicitud fue atendida con el oficio núm. SCT.-6.29.306.485 del 27 de septiembre de 2016 emitiendo un informe en el que se describen las causas de los asentamientos, y las recomendaciones para su solución; a su vez con el oficio núm. SCT-6.29-421-BSH319/16 del 6 de octubre de 2016 se solicita a la contratista la corrección de dichos trabajos.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT-6.29-5874/16 del 8 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz comunicó que con el oficio núm. SCT-6.29-421-2019/16 la Residencia General del Centro SCT Veracruz informó a la Dirección de Auditoría Interna de Obra Pública del Órgano Interno de Control en la SCT que los trabajos de renivelación fueron ejecutados por el contratista por lo que se solicitó fecha de reunión para llevar a cabo la verificación de la ejecución de los trabajos observados, asimismo, se proporcionó reporte fotográfico de la corrección de dichos trabajos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación, considera parcialmente atendida la observación, ya que no obstante que se informó que el Centro SCT Veracruz realizó la reparación de los trabajos de mala calidad observados, no se acreditó con la documentación soporte el aval solicitado al Órgano Interno de Control en la SCT sobre la reparación de los trabajos observados.

15-0-09100-04-0377-01-004 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las acciones y los mecanismos de control que considere necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la ejecución de las obras públicas a su cargo se asegure que los trabajos autorizados para pago se ejecuten conforme a la calidad señalada en la normativa aplicable. Así mismo, para que se proporcione el dictamen técnico de la Dirección General de Servicios Técnicos de la SCT, en el que se especifiquen las causas que provocaron los asentamientos que generaron baches en los kilómetros 49+475 y 49+800, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-30-CE-A-165-W-00-2014; y acredite las medidas que se llevaron a cabo para su reparación con el aval solicitado al Órgano Interno de Control en la SCT, y se informe además con cargo a quién se realizaron dichas reparaciones.

7. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2014-30-CE-A-379-W-00-2014, para la ampliación de la Carretera Federal Mex-180, Tramo: Cosoleacaque-Acayucan, subtramos: del km 44+400 al km. 44+600 y del km 49+000 al km 49+900 incluyendo la construcción de

una estructura PSFFCC con sus accesos ubicada en el km 44+510, se observó que se realizaron pagos por 385.3 miles de pesos en el concepto núm. 53 “Defensa Metálica de tres crestas, con longitud de viga acanalada de 7938 mm y largo efectivo de 7620 mm, con recubrimiento de zinc tipo II, con clase A de espesor nominal del metal base de las vigas acanaladas, con postes y separadores de acero, con extremos amortiguados y terminales, incluye botones reflejantes, por unidad de obra terminada”; sin embargo, los trabajos no se realizaron de acuerdo con los alcances de su precio unitario, ya que no se colocaron las terminales y los postes intermedios como se estable en el proyecto y en la norma N.CMT.5.02.001/05.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29-5483/16 del 18 de octubre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz comunicó que con el oficio núm. SCT-6.29-421-BSH317/16 del 6 de octubre de 2016, se hizo del conocimiento de la empresa Infraestructura y Desarrollo Integral Dicssa, S.A. de C.V., el importe de pagos en demasía, para que se proceda a la brevedad a reintegrar el importe observado, más los intereses respectivos; a su vez se proporcionó copia del escrito de fecha 7 de octubre de 2016 con la respuesta del administrador único de la empresa manifestando que los trabajos del concepto núm. 53, defensa metálica de tres crestas, fue ejecutado el 1 de octubre del presente año de acuerdo al proyecto y a la norma N.CMT.5.02.001/05, según consta en el reporte fotográfico y video, por lo que se realizará la aplicación de los intereses correspondientes, así mismo se adjuntó copia del oficio núm. SCT-6.29-421-1836/16 del 14 de octubre de 2016 con el cual la Residencia de Obra solicitó una línea de captura de la TESOFE al Departamento de Recursos Financieros e Ingresos del mismo Centro, para llevar a cabo el reintegro de intereses del monto observado por 385.3 miles de pesos, sin presentar el cálculo respectivo.

Asimismo, se proporcionó copia de los oficios núms. SCT-6.29-5456/16, SCT-6.29.303.5511/16 y SCT-6.29-421-1843/16 del 18 de octubre de 2016 con los cuales se giraron instrucciones al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y al Residente de Obra Acayucan para que en lo subsecuente sólo se estimen para pago los trabajos realmente ejecutados y evitar pagos en exceso.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT-6.29-5874/16 del 8 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz comunicó que en el oficio núm. SCT-6.29-421-2019/16 la Residencia General del Centro SCT Veracruz informó a la Dirección de Auditoría Interna de Obra Pública del Órgano Interno de Control en la SCT que los trabajos de colocación de las terminales y los postes intermedios establecidos de acuerdo al proyecto de la defensa metálica de tres crestas ya fueron ejecutados por el contratista por lo que se solicita fecha de reunión para llevar a cabo la verificación de la ejecución de los trabajos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación, considera parcialmente atendida la observación, ya que no obstante que se informó que el Centro SCT Veracruz realizó completamente la reparación de los trabajos observados conforme al proyecto y la norma respectiva, no se acreditó con la documentación soporte el aval solicitado al Órgano Interno de Control en la SCT sobre la ejecución de los trabajos de reparación efectuados, además no se acreditó la recuperación de los intereses generados.

15-0-09100-04-0377-01-005 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las acciones y los mecanismos de control que considere necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la ejecución de las obras públicas a su cargo se asegure de que los volúmenes considerados en las estimaciones autorizadas para su pago corresponda a los volúmenes reales de obra ejecutada, de conformidad con el proyecto y las normas de construcción.

15-0-09100-04-0377-03-003 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 385,288.80 pesos (trescientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago, hasta la de su recuperación toda vez que en el contrato núm. 2014-30-CE-A-379-W-00-2014 no se realizaron los trabajos de acuerdo con los alcances del precio unitario núm. 53 "Defensa metálica de tres crestas, con longitud de viga acanalada de 7938 mm y largo efectivo de 7620 mm, con recubrimiento de zinc tipo II, con clase A de espesor nominal del metal base de las vigas acanaladas, con postes y separadores de acero, con extremos amortiguados y terminales, incluye botones reflejantes, por unidad de obra terminada", pues no se colocaron las terminales y los postes intermedios como se establece en el proyecto y en la norma N.CMT.5.02.001/05, en el contrato núm. 2014-30-CE-A-379-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido a la recuperación del monto observado.

8. En la revisión del contrato de obra pública núm. 2014-30-CE-A-379-W-00-2014, para la ampliación de la Carretera Federal Mex-180, Tramo: Cosoleacaque-Acayucan, subtramos: del km 44+400 al km. 44+600 y del km 49+000 al km 49+900 incluyendo la construcción de una estructura PSFFCC con sus accesos ubicada en el km 44+510, se constató que la entidad fiscalizada pagó 50.2 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 6.7 miles de pesos, en el concepto núm. 73 "Concreto de $f'c=250$ kg/cm² en cabezales, diafragmas, bancos, topes sísmicos, pantalla, aleros y ménsula laterales P.U.O.T."; 32.4 miles de pesos, en el concepto núm. 74 "Concreto de $f'c=250$ kg/cm² columnas (en pilas), incluye cimbra."; 8.8 miles de pesos, en el concepto núm. 83 "Concreto de $f'c=250$ kg/cm² en superestructuras, losas, prelosas y diafragmas", y 2.3 miles de pesos en el concepto núm. 92 "concreto de $f'c=250$ kg/cm² en losa de acceso; sin embargo, del volumen de concreto estimado y pagado no se descontó el volumen ocupado por el acero de refuerzo en los elementos estructurales.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29-5483/16 del 18 de octubre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz comunicó que con el oficio núm. SCT-6.29-421-BSH317/16 del 6 de octubre de 2016, se hizo del conocimiento de la empresa Infraestructura y Desarrollo Integral Dicssa, S.A. de C.V., el importe de pagos en demasía, para que se proceda a la brevedad a reintegrar el importe observado, más los intereses respectivos, además, adjuntó copia del oficio núm. SCT-6.29-421-1836/16 del 14 de octubre de 2016 con el cual la Residencia de Obra solicitó una línea de captura de la TESOFE al Departamento de Recursos Financieros e Ingresos del mismo Centro SCT, para llevar a cabo el reintegro del monto observado, más los intereses generados.

Asimismo, se proporcionó copia de los oficios núms. SCT-6.29-5456/16, SCT-6.29.303.5511/16 y SCT-6.29-421-1843/16 del 18 de octubre de 2016 con los cuales se giraron instrucciones al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y al Residente de Obra Acayucan para que en lo subsecuente sólo se estimen para pago los trabajos realmente ejecutados y evitar pagos en exceso.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT-6.29-5874/16 del 8 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz comunicó que se está en espera de que la empresa realice el reintegro correspondiente y que una vez realizado el mismo se enviará copia del comprobante a la ASF.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación, considera que subsiste la observación, en virtud de que no se acreditó la recuperación del pago en demasía, ni de los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

15-0-09100-04-0377-01-006 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las acciones y los mecanismos de control que considere necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la ejecución de las obras públicas a su cargo se asegure de que los volúmenes considerados en las estimaciones autorizadas para su pago correspondan a los volúmenes reales de obra ejecutada de conformidad con la normativa.

15-0-09100-04-0377-03-004 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 50,211.68 pesos (cincuenta mil doscientos once pesos 68/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago, hasta la de su recuperación debido a que se omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los conceptos núms. 73 "Concreto de $f'c=250$ kg/cm² en cabezales, diafragmas, bancos, topes sísmicos, pantalla , aleros y ménsula laterales P.U.O.T., 74 "Concreto de $f'c=250$ kg/cm² columnas (en pilas), incluye cimbra.", 83 "Concreto de $f'c=250$ kg/cm² en superestructuras, losas, prelosas y diafragmas" y en el concepto núm. 92 "concreto de $f'c= 250$ kg/cm² en losa de acceso", en el contrato núm. 2014-30-CE-A-379-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá en el plazo establecido a la recuperación del monto observado.

9. En la revisión del contrato de obra pública núm. 2014-30-CE-A-379-W-00-2014, para la ampliación de la Carretera Federal Mex-180, Tramo: Cosoleacaque-Acayucan, subtramos: del km 44+400 al km. 44+600 y del km 49+000 al km 49+900 incluyendo la construcción de una estructura PSFFCC con sus accesos ubicada en el km 44+510, se constató que en la elaboración del proyecto, la entidad fiscalizada omitió considerar una masa nominal de 0.775 kg/m que establece la norma N-CMT-2-03-002/04 para un torón grado 190, aplicable para el concepto núm. 93 "Acero de presfuerzo, torones de 1.27 \varnothing de L.R.>19,000 kg/cm² de baja relajación, superestructura, trabes tipo ASSTHO", debido a que en los planos núms. MYSCAN_20141210_0006 y MYSCAN_20141210_0007, que se incorporaron en las bases de licitación, el proyectista estableció que se utilizaría una masa nominal de 0.789 kg/m del acero de presfuerzo, lo que originó que se pagara un volumen de 20,541.77 kg, cuando la cantidad

que debió cuantificarse de acuerdo con la norma mencionada es de 20,177.28 kg, y en consecuencia resulta una diferencia de 364.49 kg pagados en demasía que representa un monto de 15.5 miles de pesos por el precio unitario de \$42.55.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29-5483/16 del 18 de octubre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz comunicó que con el oficio núm. SCT-6.29-421-BSH317/16 del 6 de octubre de 2016, se hizo del conocimiento de la empresa Infraestructura y Desarrollo Integral Dicssa, S.A. de C.V., el importe de pagos en demasía, para que se proceda a la brevedad a reintegrar el importe observado, más los intereses respectivos, además, adjuntó copia del oficio núm. SCT-6.29-421-1836/16 del 14 de octubre de 2016 con el cual la Residencia de Obra solicitó una línea de captura de la TESOFE al Departamento de Recursos Financieros e Ingresos del mismo centro, para llevar a cabo el reintegro del monto por la diferencia de volúmenes en la masa nominal del acero de presfuerzo, más los intereses generados.

Asimismo, se proporcionó copia de los oficios núms. SCT-6.29-5456/16, SCT-6.29.303.5511/16 y SCT-6.29-421-1843/16 del 18 de octubre de 2016 con los que se giraron instrucciones al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y al Residente de Obra Acayucan, para que en lo subsecuente sólo se estimen para pago los trabajos realmente ejecutados y evitar pagos en exceso.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT-6.29-5874/16 del 8 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz comunicó que se está en espera de que la empresa realice el reintegro correspondiente y que una vez realizado el mismo se enviará copia del comprobante a la ASF.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación, considera que subsiste la observación, en virtud de que no se acreditó la aplicación del ajuste correspondiente por la diferencia en los volúmenes, más los intereses generados.

15-0-09100-04-0377-01-007 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las acciones y los mecanismos de control que considere necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la ejecución de las obras públicas a su cargo se asegure de que los volúmenes considerados en las estimaciones autorizadas para su pago correspondan a los volúmenes reales de obra ejecutada, a fin de evitar pagos de más.

15-0-09100-04-0377-03-005 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por 15,509.05 (Quince mil quinientos nueve pesos 05/100 M.N), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación que corresponden a 364.49 kg de acero de refuerzo pagado en demasía debido a que la entidad fiscalizada omitió considerar una masa nominal de 0.775 kg/m que establece la norma N-CMT-2-03-002/04 para un torón grado 190, aplicable para el concepto núm. 93 "Acero de presfuerzo, torones de 1.27 ø de L.R.>19,000 kg/cm² de baja relajación, superestructura, trabes tipo ASSTHO, en el contrato núm. 2014-30-CE-A-379-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o

instancia competente procederá, en el plazo establecido a la recuperación del monto observado.

10. En la revisión del contrato de obra pública núm. 2014-30-CE-A-379-W-00-2014, para la ampliación de la Carretera Federal Mex-180, Tramo: Cosoleacaque-Acayucan, subtramos: del km 44+400 al km. 44+600 y del km 49+000 al km 49+900 incluyendo la construcción de una estructura PSFFCC con sus accesos ubicada en el km 44+510, se constató que la entidad fiscalizada efectuó pagos por 766.6 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 293.9 miles de pesos en el concepto núm. 95 “Concreto hidráulico reforzado de $f'c= 350 \text{ kg/cm}^2$ superestructuras, trabes, P.U.O.T.” y 472.7 miles de pesos en el concepto núm. 96 “Concreto hidráulico reforzado de $f'c= 400 \text{ kg/cm}^2$ en trabes, P.U.O.T., sin considerar dentro del costo de dichos conceptos el montaje de las trabes, toda vez que es por unidad de obra terminada tal y como se establece en la respuesta al punto núm. 8, página 16 del acta formalizada con motivo de la realización de la junta de aclaraciones de la Licitación núm. LO-009000999-N484-2014, y las bases de pago de la norma N-CTR-CAR-1-02-006/01; y sin descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo o cualquier otro componente integrado en la sección del elemento estructural.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29-5483/16 del 18 de octubre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz comunicó que con el oficio núm. SCT-6.29-421-BSH317/16 del 6 de octubre de 2016, se hizo del conocimiento de la empresa Infraestructura y Desarrollo Integral Dicssa, S.A. de C.V., el importe de pagos en demasía, para que se proceda a la brevedad a reintegrar el importe observado, más los intereses respectivos, a su vez se proporcionó copia del escrito de fecha 7 de octubre de 2016 con la respuesta del administrador único de la empresa informando que la fabricación de las trabes se inició el 16 de junio de 2015 contando con 30 días para su conclusión y que éstas se encuentran desde la fecha de fabricación y transportación en el sitio de los trabajos, por lo que la empresa informó que se va a reintegrar el costo del montaje de las trabes en mención con sus respectivos intereses, también adjuntó copia del oficio núm. SCT-6.29-421-1836/16 del 14 de octubre de 2016 con el cual la Residencia de Obra solicitó una línea de captura de la TESOFE al Departamento de Recursos Financieros e Ingresos del mismo centro, para llevar a cabo el reintegro del monto del costo del montaje de los elementos observados, más los intereses respectivos.

Asimismo, se proporcionó copia de los oficios núms. SCT-6.29-5456/16, SCT-6.29.303.5511/16 y SCT-6.29-421-1843/16 del 18 de octubre de 2016 con los cuales se giraron instrucciones al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y al Residente de Obra Acayucan, para que en lo subsecuente sólo se estimen para pago los trabajos realmente ejecutados y evitar pagos en exceso.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT-6.29-5874/16 del 8 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz comunicó que en los conceptos núms. 95 y 96 “Concreto hidráulico reforzado de $f'c= 350 \text{ kg/cm}^2$ superestructuras, trabes, P.U.O.T.” y “Concreto hidráulico reforzado de $f'c= 400 \text{ kg/cm}^2$ en trabes, P.U.O.T.”, del catálogo de conceptos de concurso la contratista no consideró el montaje de las trabes, por lo que surge la necesidad de autorizar los conceptos extraordinarios para que la contratista reintegre el monto correspondiente a dicho concepto.

Asimismo, proporcionó copia del Dictamen Técnico de fecha 3 de noviembre de 2016, en el que concluyó que ante la necesidad de realizar la ejecución de los trabajos del contrato en comento y de acuerdo al proyecto vigente, es necesaria la autorización de los conceptos extraordinarios con el objeto de que la contratista reintegre el monto correspondiente, y a su vez, entregó copia de las tarjetas de precios unitarios extraordinarios correspondientes al montaje de traveses $f'c= 350 \text{ kg/cm}^2$, longitud 15.60 m; y $f'c= 400 \text{ kg/cm}^2$, longitud 30.50 m.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación, considera que subsiste la observación, en virtud de que no se acreditó el reintegro del monto observado o del montaje de las traveses, más los intereses generados correspondientes.

15-0-09100-04-0377-01-008 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las acciones y los mecanismos de control que considere necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la ejecución de las obras públicas a su cargo se asegure de que los volúmenes pagados correspondan a los volúmenes reales de obra ejecutada de conformidad con la normativa.

15-0-09100-04-0377-03-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 766,600.55 pesos (setecientos sesenta y seis mil seiscientos pesos 55/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago, hasta la de su recuperación por no considerar dentro del costo de los conceptos núms. 95 "Concreto hidráulico reforzado de $f'c= 350 \text{ kg/cm}^2$ superestructuras, traveses, P.U.O.T." y 96 "Concreto hidráulico reforzado de $f'c = 400 \text{ kg/cm}^2$ en traveses, P.U.O.T.", el montaje de las traveses, toda vez que es por unidad de obra terminada tal y como se establece en respuesta al punto núm. 8, página 16 del acta formalizada con motivo de la realización de la junta de aclaraciones de la Licitación núm. LO-009000999-N484-2014, y en las bases de pago de la norma N-CTR-CAR-1-02-006/01; y sin descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo o cualquier otro componente integrado en la sección del elemento estructural, en el contrato núm. 2014-30-CE-A-379-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido a la recuperación del monto observado.

11. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2014-30-CE-A-379-W-00-2014, para la ampliación de la Carretera Federal Mex-180, Tramo: Cosoleacaque-Acayucan, subtramos: del km 44+400 al km. 44+600 y del km 49+000 al km 49+900 incluyendo la construcción de una estructura PSFFCC con sus accesos ubicada en el km 44+510, se observó que se realizaron pagos por un monto de 724.5 miles de pesos, que se integra de la manera siguiente: 1.9 miles de pesos, en el concepto núm. 2 "Despalme de 30 cm de espesor, el material producto del despalme se utiliza para el recubrimiento de taludes de terraplenes, de los pisos, fondos de excavaciones o taludes de los bancos al terminar su explotación, por unidad de obra terminada"; 4.3 miles de pesos, en el concepto núm. 3 "Despalme de 35 cm de espesor, el material producto del despalme se utiliza para el recubrimiento de taludes de terraplenes, de los pisos, fondos de excavaciones o taludes de los bancos al terminar su explotación, por unidad de obra terminada"; 568.3 miles de pesos, en el concepto núm. 42 "Cemento Asfáltico tipo AC-20 P.U.O.T."; 59.9 miles de pesos, en el concepto núm. 79 "Acero de refuerzo limite

elástico $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ en cabezales, diafragmas, bancos, topes zapata, pantalla y ménsula laterales por unidad de obra terminada", y 90.1 miles de pesos, en el concepto núm. 80 "Acero para concreto hidráulico con límite elástico $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ en pilas, por unidad de obra terminada"; sin embargo existen diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29-5483/16 del 18 de octubre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz comunicó que con el oficio núm. SCT-6.29-421-BSH317/16 del 6 de octubre de 2016, se hizo del conocimiento de la empresa Infraestructura y Desarrollo Integral Dicssa, S.A. de C.V., el importe de pagos en demasía, para que se proceda a la brevedad a reintegrar el importe observado, más los intereses respectivos, también se adjuntó copia del oficio núm. SCT-6.29-421-1836/16 del 14 de octubre de 2016 con el cual la Residencia de Obra solicitó una línea de captura de la TESOFE al Departamento de Recursos Financieros e Ingresos del mismo centro, para llevar a cabo el reintegro del monto observado más sus intereses.

Asimismo, se proporcionó copia de los oficios núms. SCT-6.29-5456/16, SCT-6.29.303.5511/16 y SCT-6.29-421-1843/16 del 18 de octubre de 2016 con los cuales se giraron instrucciones al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y al Residente de Obra Acayucan, para que en lo subsecuente sólo se estimen para pago los trabajos realmente ejecutados y evitar pagos en exceso.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT-6.29-5874/16 del 8 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz comunicó que se está en espera de que la empresa realice el reintegro correspondiente y que una vez realizado éste, se enviará copia del comprobante a la ASF.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación, considera que subsiste la observación, en virtud de que no se acreditó la recuperación del monto observado, más los intereses generados.

15-0-09100-04-0377-01-009 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las acciones y los mecanismos de control que considere necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la ejecución de las obras públicas a su cargo se asegure de que los volúmenes considerados para su pago correspondan a los volúmenes reales de obra ejecutada a fin de evitar pagos en demasía.

15-0-09100-04-0377-03-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 724,511.01 pesos (setecientos veinticuatro mil quinientos once pesos 01/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago, hasta la de su recuperación debido a diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto, en los conceptos núms. 2 "Despalme de 30 cm de espesor, el material producto del despalme se utiliza para el recubrimiento de taludes de terraplenes, de los pisos, fondos de excavaciones o taludes de los bancos al terminar su explotación, por unidad de obra terminada"; 3 "Despalme de 35 cm de espesor, el material producto del despalme se utiliza para el recubrimiento de taludes de terraplenes, de los pisos,

fondos de excavaciones o taludes de los bancos al terminar su explotación, por unidad de obra terminada; 42 "Cemento Asfáltico tipo AC-20 P.U.O.T."; 79 "Acero de refuerzo limite elástico $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ en cabezales, diafragmas, bancos, topes zapata, pantalla y ménsula laterales por unidad de obra terminada"; y en el concepto núm. 80 "Acero para concreto hidráulico con límite elástico $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ en pilas, por unidad de obra terminada, en el contrato núm. 2014-30-CE-A-379-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido a la recuperación del monto observado.

12. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-30-CE-A-172-W-00-2015, para la ampliación de la Carretera Federal Mex-180, Tramo: Cosoleacaque-Acayucan, subtramo del km 54+900 al km 59+700, se constató que la entrega del anticipo al contratista se realizó de manera extemporánea, en virtud de que, mientras el inicio de los trabajos se realizó el 11 de septiembre de 2015, el anticipo no se pagó sino hasta el 1 de octubre del mismo año, es decir, 20 días naturales después de la fecha pactada de conformidad con la cuenta por liquidar certificada (CLC) con folio núm. 5686.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29-5483/16 del 18 de octubre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz informó que envió copia del oficio núm. SCT-6.29-5458/16 del 18 de octubre de 2016, al Subdirector de Obras para que gire instrucciones al Residente General de Carreteras Federales para que en lo subsecuente se realicen las acciones necesarias para que los anticipos de los contratos de obra pública se paguen en las fechas pactadas. Asimismo, adjuntó el oficio núm. SCT-6.29.303.5513/16 de fecha 18 de octubre de 2016, con el cual el Subdirector de Obras instruyó al Residente General de Carreteras Federales del mismo Centro SCT.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación, considera atendida la observación, toda vez, que mediante los oficios núms. SCT-6.29-5458/16 y SCT-6.29.303.5513/16 ambos del 18 de octubre de 2016, el Director del Centro SCT Veracruz, instruyó al Subdirector de Obras y éste a su vez giró instrucciones al Residente General de Carreteras Federales, para que en lo subsecuente, los anticipos de los contratos de obra pública se paguen en las fechas pactadas.

13. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-30-CE-A-172-W-00-2015, para la ampliación de la Carretera Federal Mex-180, Tramo: Cosoleacaque-Acayucan, subtramo del km 54+900 al km 59+700, y como resultado de la visita de verificación física realizada del 6 al 9 de septiembre de 2016, con personal de la ASF y del Centro SCT Veracruz, se observó que se realizaron pagos por 5,662.6 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 377.7 miles de pesos del concepto núm. 5 "Excavación de cortes cualquiera que sea su clasificación en terreno natural, el material producto del corte se aproveche y/o desperdicie en la formación de terraplenes o se envía a bancos de desperdicio, incluyendo acarrees, P.U.O.T."; 19.8 miles de pesos, del concepto núm. 6 "Excavación de cortes cualquiera que sea su clasificación en rebajes en la corona de cortes existentes, el material producto del corte se aproveche y/o desperdicie en la formación de terraplenes o se envía a bancos de desperdicio, incluyendo acarrees, P.U.O.T."; 13.9 miles de pesos, del concepto núm. 7 "Excavación para la formación de escalones de liga, cualquiera que sea su clasificación, en el cuerpo del terraplén cuya pendiente transversal exceda el 25%, el material producto de la excavación se desperdicia en el banco que indica el proyecto, por unidad de obra terminada"; 25.9 miles de

pesos, del concepto núm. 8 “Compactación del terreno natural en el área de desplante de los terraplenes para noventa por ciento (90%)”; 5.8 miles de pesos, del concepto núm. 9 “Terraplenes de la cama de los cortes en que no se haya ordenado excavación adicional para noventa y cinco por ciento (95%)”; 8.2 miles de pesos, del concepto núm. 10 “Escarificado, disgregado, acamellonado por alas de la capa subrasante existente en cortes y terraplenes contruidos con anterioridad, y su posterior tendido y compactación por unidad de obra terminada (inciso 005-H.10): para cien por ciento (100%)”; 2,089.1 miles de pesos, del concepto núm. 11 “Construcción de terraplenes utilizando materiales compactables procedentes de bancos, en el cuerpo del terraplén al 90% conforme lo indicado en el proyecto por unidad de obra terminada”; 93.6 miles de pesos, del concepto núm. 23 “Excavación para estructuras u obras de drenaje, cualquiera que sea su clasificación y profundidad, el material producto de la excavación se desperdicia en el banco que indica el proyecto, por unidad de obra terminada”; 440.7 miles de pesos, del concepto núm. 24 “Rellenos, con materiales procedentes de los bancos que elija el contratista incluyendo acarreos, por unidad de obra terminada: De excavaciones, compactada al 95%”; 24.8 miles de pesos, del concepto núm. 25 “Concreto hidráulico normal de $f'c=100$ kg/cm² en plantilla, P.U.O.T.”, 414.7 miles de pesos en el concepto núm. 26 “Concreto hidráulico normal de $f'c=150$ kg/cm² en plantilla, P.U.O.T.”; 55.0 miles de pesos, del concepto núm. 27 “Concreto hidráulico normal de $f'c=150$ kg/cm² en estribos, aleros y cabezales por unidad de obra terminada”; 206.7 miles de pesos, del concepto núm. 28 “Concreto hidráulico normal de $f'c=200$ kg/cm² en estribos, aleros y cabezales por unidad de obra terminada”; 1,557.4 miles de pesos, del concepto núm. 29 “Concreto hidráulico de $f'c=250$ kg/cm² en cajones de obras de drenaje”; 31.5 miles de pesos del concepto núm. 30 “Concreto ciclópeo de $f'c=150$ kg/cm² por unidad de obra terminada”, y 297.9 miles de pesos, del concepto núm. 31 “Acero para concreto hidráulico con límite elástico $FY=4200$ kg/cm², por unidad de obra terminada”; sin embargo derivado de la verificación física realizada conjuntamente entre personal de la ASF y de la residencia de obra del centro SCT Veracruz el 9 de septiembre del 2016 se constató que no se ejecutaron los trabajos correspondientes a los conceptos de obra antes mencionados.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29-5483/16 del 18 de octubre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz comunicó que con el oficio núm. SCT-6.29-421-BSH318/16 del 6 de octubre de 2016, se hizo del conocimiento de la empresa Kainsa, S.A. de C.V., el importe de pagos en demasía, para que se proceda a la brevedad a reintegrar el importe observado, más los intereses respectivos, también se hace referencia, sin presentar evidencia, del oficio núm. SCT-6.29-421-1837 del 14 de octubre de 2016 con el cual la Residencia de Obra solicitó una línea de captura de la TESOFE al Departamento de Recursos Financieros e Ingresos del mismo centro, para llevar a cabo el reintegro del monto observado.

Además, se proporcionó copia de los oficios núms. SCT-6.29-5456/16, SCT-6.29.303.5511/16 y SCT-6.29-421-1843/16 del 18 de octubre de 2016 con los cuales se giraron instrucciones al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y al Residente de Obra Acayucan, para que en lo subsecuente sólo se estimen para pago los trabajos realmente ejecutados y evitar pagos en exceso.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT-6.29-5874/16 del 8 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz informó que mediante copia del escrito sin número de fecha 7 de noviembre el administrador único de la empresa expone sus comentarios al

requerimiento del Centro SCT Veracruz, y que se está en espera de que la empresa realice el reintegro correspondiente, una vez realizado el mismo se enviará copia del comprobante a la ASF.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación, considera que subsiste la observación, en virtud de que no se acreditó la recuperación del pago en demasía, ni de los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

15-0-09100-04-0377-01-010 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las acciones y los mecanismos de control que considere necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la ejecución de las obras públicas a su cargo se asegure de que los volúmenes pagados correspondan a los volúmenes reales de obra ejecutada, a fin de evitar pagos improcedentes.

15-0-09100-04-0377-03-008 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 5,662,554.80 pesos (cinco millones seiscientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago, hasta la de su recuperación debido a que en la verificación física realizada conjuntamente entre el personal de la ASF y de la residencia de obra del centro SCT Veracruz el 9 de septiembre del 2016 se constató que no se ejecutaron los trabajos correspondientes a 16 conceptos de obra del contrato núm. 2015-30-CE-A-172-W-00-2015. En caso de lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido a la recuperación del monto observado.

14. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-30-CE-A-172-W-00-2015, para la ampliación de la Carretera Federal Mex-180, Tramo: Cosoleacaque-Acayucan, subtramo del km 54+900 al km 59+700, y como resultado de la visita de verificación física realizada del 6 al 9 de septiembre de 2016, con personal de la ASF y del Centro SCT Veracruz, se constató que no se cumplió con el avance programado de 43,381.6 miles de pesos al 31 de diciembre de 2015; ya que hasta esa fecha únicamente se había tramitado la estimación núm. 1 con periodo de ejecución del 11 al 26 de septiembre de 2015 por 12,371.9 miles de pesos pagados, sin que la entidad fiscalizada haya acreditado haber aplicado a la contratista las retenciones por el incumplimiento del programa de obra.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29-5483/16 del 18 de octubre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz comunicó que con el oficio núm. SCT-6.29-5803/15 del 30 de octubre de 2015, se hizo del conocimiento de la empresa Kainsa, S.A. de C.V., la suspensión temporal de los trabajos inherentes al contrato de referencia, a partir del 1 de noviembre de 2015.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT-6.29-5874/16 del 8 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz informó que con el oficio núm. SCT-6.29-094/16 de fecha 25 de enero de 2016, se comunicó a la contratista el reinicio de los trabajos, una vez asignados los recursos para el ejercicio fiscal 2016, procediendo a la regularización del contrato mediante la celebración del convenio de prórroga en el que se señala el 10 de octubre de 2016 como la fecha de terminación, sin modificar el plazo de ejecución convenido.

Asimismo, proporcionó copia del Acta Circunstanciada de Terminación de Suspensión del contrato núm. 2015-30-CE-A-172-W-00-2015 de fecha 2 de febrero de 2016, oficio núm. SCT-6.29-1509/16 del 29 de enero de 2016 con el que se comunica la segunda asignación para el contrato núm. 2015-30-CE-A-172-W-00-2015 a través de la revalidación núm. 2015-30-CE-A-172-W-A0-2016, así como de los oficios núms. SCT-6.29.303.1532/16 y SCT-6.29-421-0423/16 de fechas 17 y 29 de marzo de 2016, respectivamente, mediante los cuales se Remite a la Subdirección de Administración y a la Residencia General de Obra del mismo Centro, el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto de obra.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación, considera que subsiste la observación, en virtud de que no se acreditó la aplicación de las retenciones por el incumplimiento del programa de obra.

15-0-09100-04-0377-01-011 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las acciones y los mecanismos de control que considere necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la ejecución de las obras públicas a su cargo se asegure de que se cumpla con el programa de obra o, en su caso, se apliquen las retenciones por el incumplimiento al mismo, de conformidad con la normativa.

15. Se constató que el procedimiento para la adjudicación de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-30-CE-A-165-W-00-2014, 2014-30-CE-A-379-W-00-2014 y 2015-30-CE-A-172-W-00-2015 se realizó de acuerdo con la normativa.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 12,555.7 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 14 observación(es), de la(s) cual(es) 3 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 11 restante(s) generó(aron): 11 Recomendación(es) y 8 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 15 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Veracruz, cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se determinaron pagos en demasía por un total de 12,555.7 miles de pesos, debido a que se detectaron diferencias entre lo realmente ejecutado y lo cuantificado en el volumen de excavación de cortes cualquiera que sea su clasificación en terreno natural; excavación para la formación de escalones de liga, cualquiera que sea su clasificación, en el cuerpo del terraplén cuya pendiente transversal exceda el 25%, el material producto de la excavación se desperdicia en el banco que indica el proyecto, por unidad de obra terminada; compactación del terreno natural en el área de desplante de los terraplenes para noventa por ciento (90%); terraplenes de la cama de los cortes en que no se haya ordenado excavación adicional para noventa y cinco por ciento (95%); escarificado, disgregado, acamellonado por alas de la capa subrasante existente en cortes y terraplenes construidos con anterioridad, y su posterior tendido y compactación por unidad de obra terminada (inciso 005-H.10): para cien por ciento (100%); construcción de terraplenes utilizando materiales compactables procedentes de bancos, en el cuerpo del terraplén al 90% conforme lo indicado en el proyecto por unidad de obra terminada; excavación para estructuras u obras de drenaje; rellenos, con materiales procedentes de los bancos que elija el contratista, incluyendo acarreo, por unidad de obra terminada; concreto hidráulico normal de $f'c=100 \text{ kg/cm}^2$ en plantilla, P.U.O.T.; concreto hidráulico normal de $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ en plantilla, en estribos, aleros y cabezales por unidad de obra terminada; concreto hidráulico normal de $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ en estribos, aleros y cabezales por unidad de obra terminada; concreto hidráulico de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ en cajones de obras de drenaje; concreto ciclópeo de $f'c= 150 \text{ kg/cm}^2$ por unidad de obra terminada, y acero para concreto hidráulico con límite elástico $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$, por unidad de obra terminada.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa.
2. Verificar que el procedimiento de adjudicación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales del Centro SCT Veracruz y de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo, 66 fracciones I y III.

2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones V y VI, y 123, fracciones XI y XIII.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 88, 113 fracción VI y 115 fracción V.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusula sexta, Forma de Pago, del contrato.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.